



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 152-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de septiembre de 2024.- Las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- a) Copia Certificada de la Acción de Personal Nro. 157-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024.
- b) Copia Certificada de la Acción de Personal Nro. 175-TH-TCE-2024, de 30 de agosto de 2024.
- c) Escrito ingresado el 03 de septiembre de 2024, a las 11h53, a través del correo institucional secretaria general del Tribunal del Contencioso Electoral, en una (01) foja, en donde consta imagen de firma electrónica no susceptible de validación de la señora María Verónica Abad Rojas, Vicepresidenta de la República; y adjunta al mail, en calidad de anexos, dos (2) fojas.
- d) Documento ingresado el 03 de septiembre de 2024, a las 12h06, a través de las direcciones electrónicas de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde el correo electrónico: erazoerica@gmail.com, con el asunto: “Designación y autorización abogados caso”, mediante el cual señala: “(...) le remito escrito de autorización y designación de abogados para respectiva verificación de firma”; al mail anexa un (01) archivo, que al descargar constituye un (01) escrito, en una (01) página, firmado electrónicamente por la señora María Verónica Abad Rojas, Vicepresidenta de la República; se ha procedido a validar la firma electrónica en el sistema “FirmaEc 3.1.0”, mismo que indica que la firma es “Válida”.

Con estos antecedentes, por encontrarme subrogando las funciones, por vacaciones del juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga, **avoco conocimiento** de la presente causa; por tanto, hago saber a las partes que su tramitación se encuentra a mi cargo y continuando con la sustanciación de causa se realiza el siguiente análisis:

I. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

Sobre las firmas de abogados patrocinadores



- 1.1. Conforme razón sentada por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de septiembre de 2024, a las 12h06 señala: *desde la dirección de correo electrónica: erazoerica@gmail.com, con el asunto: "Designación y autorización abogados caso 152-2024-TCE mediante el cual señala: "(...) remito escrito de autorización y designación de abogados para respetiva verificación de firma (...) " un correo al mail anexa un (01) archivo en formato PDF" (fs. 289).*

En el mencionado escrito (fs. 288), se advierte que la recurrente manifiesta: *"(...) Agradezco los servicios profesionales de la Dra. Dolores Miño y autorizo a los abogados Dominique Dávila y Eric Erazo para que junto al Abg. Damián Armijos de manera conjunta o individual continúen con la defensa de mis derechos en la presente causa, quedando autorizados además para la gestión del casillero judicial físico asignado por sus autoridades".*

- 1.2. Al respecto, de la revisión del proceso, se constata que la denunciante, en su escrito inicial designó como sus patrocinadores al doctor Oswaldo Trujillo Santillán y a la magíster Jéssica Jaramillo Yaguachi, quienes suscribieron dicho escrito; al ser requerida por el juez doctor Fernando Muñoz Benítez, para que complete y aclare su denuncia, la señora María Verónica Abad Rojas, presentó escrito (fs. 110-124 vta.), mediante el cual agradece los servicios profesionales de sus patrocinadores antes nombrados; y, señala: *"(...) en su reemplazo autorizo a los abogados Damián Armijos y Dolores Miño (...)",* dicho escrito contiene firmas electrónicas de la denunciante y del abogado Damián Armijos Álvarez, las cuales una vez verificadas son válidas.
- 1.3. Sin embargo, el escrito referido *ut supra* no contiene firma de la abogada Dolores Miño, por lo cual, al no haber suscrito el documento de autorización presentado por la denunciante, no asumió los derechos y obligaciones que derivan del ejercicio profesional; por tanto, el efecto jurídico de dicha omisión es que la profesional de derecho *"autorizada"*, no estaba habilitada para el patrocinio de la denunciante, en consecuencia, carece de eficacia la revocatoria de la autorización de patrocinio que presenta la denunciante en su escrito ingresado a través de correo electrónico, el 03 de septiembre de 2024, a las 12h06 (fs. 288-289).
- 1.4. La denunciante también señala que autoriza a los abogados: Dominique Dávila y Eric Erazo, para que junto al abogado Damián



Armijos, de manera conjunta o individual continúe con la defensa de sus derechos; no obstante, el escrito en referencia no se encuentra suscrito por los abogados: Dominique Dávila y Eric Erazo; por lo que se estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Sobre la prueba de la recusante

- 1.5. De conformidad con el artículo 60 número 5 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, la Recusante anunció como prueba la información constante en links que estarían contenidos en páginas web.

El juez doctor Joaquín Viteri Llanga, en auto de 30 de agosto de 2024, a las 16h26, al respecto señaló, en el punto dispositivo **"SEGUNDO"** no considerar el anuncio probatorio de la recusante, esto es *"(...) los enlaces en los que constan publicadas las entrevistas realizadas y las declaraciones que efectuó el servidor público"* (doctor Fernando Muñoz Benítez).

- 1.6. El mismo juez sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante auto de 30 de agosto de 2024, a las 22h36, en relación al numeral **"SEGUNDO"** del auto de 30 de agosto de 2024, a las 16h26, dejó sin efecto dicho numeral, y dispuso reemplazarlo por el siguiente:

"SEGUNDO.- *En lo que respeta a la petición de copias certificadas, al amparo del artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Secretaría General agregue al expediente las copias certificadas de "(...) voto salvado suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez de 14 de junio de 2024 y 05 de agosto de 2024 dictados en la causa 096-2024-TCE".*

En lo demás, las partes estarán a lo dispuesto en el auto de sustanciación dictado dentro de la causa Nro. 152-2024-TCE, de 30 de agosto de 2024, a las 16h26".

- 1.7. De lo expuesto no se advierte en el expediente que se haya atendido lo peticionado por la recusante abogada Diana Angélica Jácome Silva, en su escrito de recusación respecto de los links mencionados como prueba, omisión que debe ser subsanada oportunamente, a fin de no incurrir en violación del derecho a la defensa y del debido



proceso, ni afectar el trámite propio de la causa, garantías consagradas constitucionalmente.

En razón de lo expuesto, y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Obligatoriedad de firmas de abogados).- Al amparo de lo prescrito en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone que en el término (días hábiles) de tres (3) días de notificado el presente auto, la denunciante, señora María Verónica Abad Rojas, remita escrito que contengan las firmas de los abogados: Dominique Dávila y Eric Erazo, a quienes dice autorizar para su patrocinio jurídico; en caso de contener firmas electrónicas, las mismas deberán ser susceptible de validación. De no darse cumplimiento a lo dispuesto, no se tomará en cuenta a dichos profesionales del derecho como sus patrocinadores en el presente proceso.

SEGUNDO: (Prueba).- Con la asistencia del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, efectúese la diligencia de verificación de la información contenida en los links identificados en el escrito de Recusación. Se tendrá en cuenta los minutos que ha señalado la Recusante para efectos de verificar la transcripción que ha realizado, lo que constará en la respectiva acta de la diligencia que se agregará al proceso a fin de que las y los jueces del Pleno que conforman este Tribunal, la tengan a su disposición para su correspondiente análisis.

Al efecto se señala para el día lunes 09 de septiembre de 2024, a las 11h00, para la realización de la mencionada diligencia en la Sala de Audiencia, ubicada en el Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a la cual las partes podrán asistir de considerarlo necesario. Una vez cumplido lo dispuesto, el Secretario General levantará el acta respectiva que será incorporada al expediente.

TERCERO: (Publicidad de la diligencia).- A fin de garantizar el acceso de las partes a la diligencia referida, de así considerarlo, podrán también observar el desarrollo de la misma vía telemática; para lo cual, deberán ingresar a la plataforma digital Zoom, a través de un enlace, digitar un código de acceso y una contraseña. Para el efecto, se pone en conocimiento los siguientes datos de acceso a la sala virtual:

Únase a la reunión de Zoom en el enlace:



<https://us02web.zoom.us/j/82587413513?pwd=blt9b4Ewv9VPVTZAXBNqA6MpTvr3Sm.1>

ID de reunión: 825 8741 3513

Código de acceso: 112233

CUARTO: (Acceso a intervinientes).- El acceso estará permitido a las partes procesales, sus patrocinadores debidamente acreditados, en la presente causa, a partir de las 10h30 del día señalado, con la finalidad de verificar sus documentos de identificación por parte de la Secretaría General de este Tribunal.

Por ser público el presente proceso, esta diligencia se transmitirá por los canales digitales de la Institución, específicamente la plataforma de Youtube.

QUINTO: (Asistencia técnica).- La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la diligencia.

Para el efecto a través de Secretaría General, oficiase a las unidades correspondientes para el cumplimiento de la presente diligencia.

SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora María Verónica Abad Rojas, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: damianarmijosalvarez@gmail.com
lolomb.gentiumlaw@gmail.com
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 126.
- A la recusante, abogada Diana Angélica Jácome Silva, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: dianajacomesilva@gmail.com
jcestrellae@gmail.com
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 131.
- Al recusado, doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en:



- El correo electrónico: fernando.munoz@tce.gob.ec
- En su despacho, ubicado en el edificio institucional de este Tribunal.
- Conforme el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral; notifiqúese en la cartelera virtual -página web institucional www.tce.gob.ec; por cuanto, los denunciados: Daniel Roy Gilchrist Noboa Azin, María Gabriela Somerfield Rosero y Luis Esteban Torres Cobo, aún no han señalado dirección electrónica para ser notificados.

SÉPTIMO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer al público en general la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Richard González Dávila **JUEZ (S) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 06 de septiembre de 2024.


Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL (E) TCE
KCM